



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Agosto 19 de 2024.

CC. Diputados y Diputadas Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
P r e s e n t e s.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, nos permitimos remitirle para su trámite legislativo correspondiente, la **Iniciativa de Decreto por el que establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, solicitamos que la presente iniciativa sea considerada como de urgente u obvia resolución, toda vez que esta suscrita por las y los Diputados que integramos la Junta de Coordinación Política.

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

A t e n t a m e n t e.
Por las Diputadas y Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Chiapas


Dip. Flor de María Esponda Torres
Presidenta


Dip. Carlos Morelos Rodríguez


Dip. Sergio David Melina Gómez


Dip. Elizabeth Escobedo Morales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CC. Diputados y Diputadas Integrantes de la
Sexagésima Octava Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas.
P r e s e n t e s .**

Los suscritos Diputados y Diputadas, **Flor de María Esponda Torres, Elizabeth Escobedo Morales, Sergio David Molina Gómez y Carlos Morelos Rodríguez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos:

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos como facultad, la de iniciar leyes o decretos.

El Poder Ejecutivo es el encargado de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, aquellos bienes y servicios públicos tales como la salud, educación y seguridad, establecer el Estado de Derecho, por citar algunos, bajo el principio de legalidad, basando en estas necesidades primigenias del ser humano, la emisión de normas jurídicas que sustenten la actuación de la Administración Pública Estatal para lograr sus fines; estas leyes buscan regular la actuación del Ejecutivo, que mediante



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

la participación ciudadana facilitan el desarrollo en comunidad, logrando con ello satisfacer sus necesidades.

Con base en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2018-2024, sus políticas públicas, objetivos y estrategias que fueron definidos con respeto al marco jurídico vigente, a partir de la participación ciudadana y sectorial que permitió diagnosticar las necesidades sociales y vincularlas con el quehacer de las instituciones, además de estar, alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, 2018-2024; el Titular del Ejecutivo del Estado es el encargado de la promulgación de leyes, la generación de las condiciones idóneas, para que los ciudadanos puedan desenvolverse y demás acciones que les permita alcanzar la satisfacción de sus necesidades.

Además del titular del Poder Ejecutivo, el titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por la misma naturaleza de la encomienda que representan sus cargos, se colocan en constante riesgo en la toma de decisiones que puede implicar inconformidades y molestias para ciertos grupos, sectores, personas u organizaciones, situación que les pone en constante riesgo de su integridad física y la de sus familiares.

A su vez es de considerarse, que toda oportunidad de servicio mediante el mandato popular tiene una fecha de conclusión, y, es en ese momento donde aquella persona que mediante sus decisiones salvaguardó y buscó el beneficio de la mayoría, puede ser lesionado moral o físicamente, por aquellos individuos que sin importarles la colectividad buscaron su beneficio.

Atendiendo a todo lo anterior, resulta necesario establecer medidas de seguridad y custodia por los servicios prestados al Estado, a los ex titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, proporcionando los elementos policiacos, así como el equipamiento necesarios para su seguridad personal, por los servicios prestados al Estado, en beneficio sobre todo del bienestar social de todos los chiapanecos.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chiapas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

“Decreto por el que establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”

Artículo 1º.- A los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de electos popularmente, provisionales, interinos y sustitutos, al término de su periodo, se les proporcionará por los servicios prestados al Estado, los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, hasta por un máximo de ocho años, después de concluido su mandato.

Asimismo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Fiscal General del Estado y al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al término de su periodo, se les proporcionará por los servicios prestados al Estado, los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, hasta por un máximo de ocho años.

No se aplicará lo establecido en el párrafo precedente, a quienes hayan sido removidos, destituidos o se les haya iniciado un proceso penal en su contra.

Artículo 2º.- En el caso del Titular del Poder Ejecutivo, el Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la Dependencia Responsable de la Seguridad en el Estado, ésta última asignará el número de los elementos de seguridad y el equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

En el caso de la Fiscalía, este organismo determinará y proporcionará el personal y el equipamiento correspondiente, con cargo a su presupuesto.

Artículo 3º.- Los elementos asignados para la seguridad personal de los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, realizarán sus funciones dentro y temporalmente, fuera del Estado.

Se deberá realizar la gestión necesaria, para que los elementos asignados puedan cumplir con sus actividades fuera de la Entidad, en caso de ser necesaria su estancia, podrá ser renovada cada mes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 4º.- Para que los elementos asignados porten armas, amparadas bajo las licencias oficiales expedidas a favor de Gobierno del Estado y Fiscalía General del Estado de Chiapas, las Dependencias correspondientes, gestionarán la credencialización que les identifique y autorice la portación de armas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En términos del artículo 2º, cada extitular del Organismo Público podrá continuar con el personal que le ha brindado la seguridad en su encargo, para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Instancias involucradas en el presente Decreto, así como la Secretaría de Hacienda, deberán garantizar los recursos para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado de Chiapas resolverán lo conducente.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chiapas, a los 19 días del mes de agosto del año 2024.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e.
Por las Diputadas y Diputados Integrantes de la
Junta de Coordinación Política
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas


Dip. Flor de María Esponda Torres
Presidenta


Dip. Carlos Morelos Rodríguez


Dip. Sergio David Molina Gómez


Dip. Elizabeth Escobedo Morales

La presente foja de firmas corresponden a la Iniciativa de "Decreto por el que establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana"